

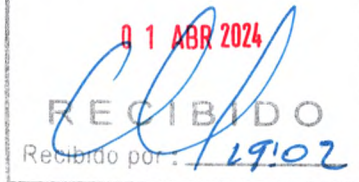


DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-
CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN,
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y
GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS
DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y
LIMA.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORIA,
AGENDA Y ACTAS

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:



Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Ley 1665/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa del señor congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, que propone la "*Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 23441 para poner en valor la casa donde vivió Victor Raúl Haya de la Torre*"; el Proyecto de Ley 5823/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa del señor congresista Juan Burgos Olivera, que propone la "*Ley que declara de interés nacional la protección la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la Catedral de Trujillo*"; el Proyecto de Ley 6737/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la señora congresista Hilda Marleny Portero López, que propone la "*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción cultural y turística de la Casa Montjoy ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque*" y el Proyecto de Ley 6864/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista Magaly Ruiz Rodríguez, que propone la "*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, conservación, restauración y promoción turística y cultural del monumento histórico-artístico del inmueble denominado "Casona Pittaluga" ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima Provincias*".

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2024, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles ubicados en los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima; con los votos favorables de los señores congresistas: Hector Acuña Peralta, Susel Ana María Paredes Piqué, Javier Rommel Padilla Romero, Víctor Seferino Flores Ruíz, Mery Eliana Infantes Castañeda, Martha Lupe Moyano Delgado, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Alex Randú Flores Ramírez. Votó a favor del congresista accesorio Flavio Cruz Mamani quien reemplazo al integrante titular del grupo parlamentario Perú Libre.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

- 1.1.1. El Proyecto de Ley 1665/2021-CR, "*Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 23441 para poner en valor la casa donde vivió Victor Raúl Haya de la Torre*" ingresó a Trámite Documentario el 7 de abril de 2022, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 13 de abril de 2022 como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 1.1.2. El Proyecto de Ley 5823/2022-CR, "*Ley que declara de interés nacional la protección la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la Catedral de Trujillo*" ingresó a Trámite Documentario el 4 de setiembre de 2023, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 6 de setiembre de 2023 como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 1.1.3. El Proyecto de Ley 6737/2023-CR, "*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción cultural y turística de la Casa Montjoy ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque*" ingresó a Trámite Documentario el 28 de diciembre de 2023, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 29 de diciembre de 2023 como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 1.1.4. El Proyecto de Ley 6864/2023-CR, "*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, conservación, restauración y promoción turística y cultural del monumento histórico-artístico del inmueble denominado "Casona Pittaluga" ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima Provincias*" ingresó a Trámite Documentario el 25 de enero de 2024, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 26 de enero de 2024 como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes procedimentales

- 1.2.1. Proyecto de Ley 4329/2014-CR, que propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública la expropiación para la puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística del monumento histórico-artístico del inmueble denominado "Casona Pittaluga", ubicado en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 1665/2021-CR

El Proyecto de Ley 1665/2021-CR, tiene por objeto modificar la Ley N° 23441, Ley que declara monumentos históricos nacionales la casa en que vivió en Trujillo, el ejemplar ciudadano Dr. Víctor Raúl Haya de La Torre, así como la residencia sita en el Distrito de Ate, Lima, conocida como "Quinta Mercedes", para poner en valor los bienes materiales e inmateriales declarados como monumentos históricos por la referida Ley, así como para promover su restauración, conservación y mantenimiento (artículo 1 del proyecto).

En este sentido, se plantea la modificación del artículo 3 de la Ley N° 23441, la que quedaría redactada en los siguientes términos: "Artículo 3.- El Poder Ejecutivo, a través del **Ministerio de Cultura**, ejecutará las acciones que le competen para dar carácter de Monumentos Nacionales, a las citadas casas en las que nació, vivió y falleció Víctor Raúl Haya de la Torre, **las que incluyen, entre otras, su restauración, conservación y mantenimiento.**" (Artículo 2 del proyecto)

Finalmente, se establece que lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo a los recursos de los pliegos de las propias entidades involucradas (Disposición complementaria final primera del proyecto).

2.2. Proyecto de Ley 5823/2023-CR

El Proyecto de Ley 5823/2023-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la Catedral de Trujillo, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo en el departamento de La Libertad (artículo 1 y 2 del proyecto), disponiendo que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo realicen las acciones correspondientes en el plazo de 120 días hábiles después de aprobada la presente ley, a fin de materializarla (artículo 3 del proyecto). Asimismo, dispone que el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de La Libertad son responsables de informar a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República de manera anual o en cuando ésta lo requiera, respecto de las acciones de restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción realizadas en la Catedral de Trujillo en cumplimiento de la presente Ley (Disposición complementaria final única del proyecto).

2.3. Proyecto de Ley 6737/2023-CR

El Proyecto de Ley 6737/2023-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción cultural y turística de la Casa Montjoy ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque (artículo 1 y 2 del proyecto), disponiendo que el Ministerio de Cultura, en coordinación el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad Provincial de Lambayeque, realice las acciones correspondientes en el plazo de 120 días hábiles después de aprobada la presente ley, a fin de materializarla (artículo 3 del proyecto). Finalmente, se dispone que el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Lambayeque son responsables de informar a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República de manera anual o en cuando lo requiera, respecto de las acciones de restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción cultural y turística a la Casa Montjoy en cumplimiento de la presente ley (disposición complementaria final del proyecto).

2.4. Proyecto de Ley 6864/2023-CR

El Proyecto de Ley 6864/2023-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública, la puesta en valor, conservación, restauración, y promoción turística y cultural del monumento histórico-artístico del inmueble denominado "Casona Pittaluga" ubicada en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima Provincias (artículo único del proyecto).

III. MARCO NORMATIVO

Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias
- Ley N° 277790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo y normas modificatorias
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED
- Decreto Supremo N° 019-2021-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

4.1. Proyecto de Ley 1665/2021-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 23441 para poner en valor la casa donde vivió Víctor Raúl Haya de la Torre

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Gobierno Regional de La Libertad	Oficio 0944-2023-2024-CCPC/CR
Municipalidad Provincial de Trujillo	Oficio 0945-2023-2024-CCPC/CR
Ministerio de Cultura	Oficio 0946-2023-2024-CCPC/CR Atendido con Oficio 000489-2023-DM/MC.
Ministerio de Educación	Oficio 0988-2023-2024-CCPC/CR Atendido con Oficio 311-2022-MINEDU/DM
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 0989-2023-2024-CCPC/CR Atendido con Oficio 277-2022-MINCETUR/DM
Municipalidad Distrital de Ate	Oficio 0990-2023-2024-CCPC/CR
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio 0991-2023-2024-CCPC/CR Atendido con Oficio D000799-2022-MML-SGC

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 489-2023-DM/MC de fecha 8 de junio del 2023, el Ministerio de Cultura, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 1665/2021-CR, adjuntando el Informe 779-2023-OGAJ/MC de fecha 22 de mayo del 2023 que pone en conocimiento que el proyecto de ley resulta no viable.

En esa línea, indican que el bien inmueble denominado "Quinta Mercedes" que se encuentra declarado como monumento histórico nacional, es un bien de propiedad privada, por lo que si bien es cierto su restauración y conservación son de gran importancia para el sector, debe considerarse que, en principio, estas acciones les conciernen a los propietarios y/o poseedores, incluso, de ser el caso, correspondería a la competencia de los gobiernos locales y regionales, en virtud de la obligación de realizar acciones de conservación del patrimonio cultural de la Nación, en virtud de sus respectivas leyes orgánicas

Por su parte, la Ogaj del MINCUL, en adición a lo informado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, precisa que conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En ese contexto, el artículo 5 de la referida norma, establece que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.

En este sentido, mencionan que *"los inmuebles a los que se refiere ya ostentan la condición de monumentos, por consiguiente, mal podría disponerse en la propuesta modificatoria del artículo 3 de la norma citada que el Ministerio de Cultura realice una nueva declaración de similar naturaleza, más aún cuando dichas acciones en la actualidad ameritan un procedimiento de índole técnico."*¹

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 277-2022-MINETUR/DM de fecha 5 de julio de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 1665/2021-CR, adjuntando el Informe 036-2023-MINCETUR/SG/AJ-FEL, de fecha 13 de mayo de 2022, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica que pone en conocimiento que el citado ministerio no tiene competencia para pronunciarse sobre la materia.

Sin perjuicio de ello, indican que no habiéndose dejado constancia en la Exposición de Motivos de ninguna coordinación previa con el Poder Ejecutivo, se puede afirmar que el Proyecto de Ley infringiría la prohibición de que el Congreso tenga iniciativa en la creación de gasto público.

Ministerio de Educación

Mediante Oficio 311-2022-MINEDU/DM de fecha 1 de junio de 2022, el Ministerio de Comercio Educación, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 1665/2021-CR, adjuntando el Informe 572-2022-MINEDU/SG-OGAJ, de fecha 27 de mayo de 2022, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica que pone en conocimiento que el citado ministerio no tiene competencia para pronunciarse sobre la materia.

Municipalidad Metropolitana de Lima

Mediante Oficio D000799-2022-MML/SGC, de fecha 21 de junio de 2022, la Municipalidad Metropolitana de Lima remitió el Informe D000595-2022-MML-GAJ, de fecha 17 de junio del 2022, mediante el que expresa su opinión **favorable** respecto al Proyecto de Ley 1665/2021-CR, señalando que *"la fórmula legal contempla las acciones necesarias para dar carácter de Monumentos Nacionales a los inmuebles referidos, a través del Ministerio de Cultura, situación que resulta conforme a la normativa vigente por cuanto el Ministerio de Cultura se constituye en el ente rector en materia de cultura, ejerciendo competencia en materia de restauración,*

¹ Anexo del Oficio 000489-2023-DM/MC, p. 5.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

*conservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la Nación, y no como estaba detallado anteriormente, a través del Ministerio de Educación."*².

Asimismo, se adjunta el Informe D000063-2022-MML-GC-AL, en donde se recomienda *"incluir en la de la formula normativa "puesta en valor" como acción a realizar por el Ministerio de Cultura, principalmente; y, de considerarlo pertinente, otras acciones como promoción y difusión, a fin de brindar coherencia interna entre los objetivos y la parte dispositiva de la fórmula normativa"*³.

4.2. Proyecto de Ley 5823/2023-CR, Ley que declara de interés nacional la protección la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la Catedral de Trujillo

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 0093-2023-2024-CCPC/CR
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 0094-2023-2024-CCPC/CR Atendido con Oficio 857-2023-MINCETUR/DM
Gobierno Regional de La Libertad	Oficio 0095-2023-2024-CCPC/CR Atendido con Oficio 2737-2023-GRLL/SG
Municipalidad Provincial de Trujillo	Oficio 0096-2023-2024-CCPC/CR

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 857-2023-MINETUR/DM de fecha 6 de octubre de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 5823/2023-CR, adjuntando el Informe 041-2023-MINCETUR/VMT/DGCET/DIOT-SAE, de fecha 22 de septiembre de 2023, de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística que pone en conocimiento que el citado ministerio no tiene competencia para pronunciarse sobre la materia.

Sin perjuicio de ello, indican que la Catedral de Trujillo se encuentra en la Zona de Desarrollo Turístico Marino Costera y Costera y registrada en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT), en la categoría "Manifestaciones culturales", con jerarquía nivel 3, por lo que, corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales de acuerdo con su competencia y funciones, promover el desarrollo turístico en sus jurisdicciones, en el marco de la implementación de su PERTUR y conforme a la normatividad vigente en materia de planificación turística y presupuestal.

² Anexo del Oficio D000799-2022-MML/SGC, p. 4.

³ Ibidem, p. 10.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

Gobierno Regional de La Libertad

Mediante Oficio 002737-2023-GRLL/GOB, de fecha 2 de noviembre de 2023, el Gobierno Regional de La Libertad remitió el Informe Técnico 0003-2023-GRLL-GGR-GRCTA-SGT, de fecha 30 de octubre de 2023. Mediante el que expresa su opinión **favorable** respecto al Proyecto de Ley 5823/2023-CR, señalando que *"la Catedral de Trujillo se encuentra dentro del registro Nacional de Recursos Turísticos, igualmente consta en la lista de Recursos Turísticos identificados en el PERTUR La Libertad"*⁴.

Sobre el bien inmueble *sub examine* añadirán lo siguiente:

"(...) la Catedral presenta una elegante arquitectura del siglo XVII y magnífica colección de arte colonial y es una de las principales atracciones de la ciudad de Trujillo, capital de la Región La Libertad, además de su estratégica ubicación, perímetro de la plaza principal y el corazón del centro histórico de Trujillo, hace que sea visitada y contemplada por muchos visitantes y turistas nacionales y extranjeros.

Es justo destacar que es el primer monumento arquitectónico religioso de La Libertad, la Catedral de Trujillo fue declarada Monumento Histórico Nacional en el año 1960. El Retablo Mayor, considerado por los especialistas como la mejor obra de los entalladores trujillanos.

*Esto permite que según las funciones ejercidas desde la Sub Gerencia de Turismo de la Gerencia Regional de Comercio, Turismo y Artesanía realicen la promoción de este importante atractivo turístico en todas las plataformas digitales, material filmico y físico para dar a conocer el valor que este atractivo turístico presenta"*⁵.

- 4.3. Proyecto de Ley 6737/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción cultural y turística de la Casa Montjoy ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque**

Cuadro 3 Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 750-2023-2024-CCPC/CR Atendido con Oficio 00113-2024-DM/MC
Academia Nacional de Historia	Oficio 751-2023-2024-CCPC/CR Atendido con Carta s/n, de fecha 15.01.2024
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 752-2023-2024-CCPC/CR
Gobierno Regional de Lambayeque	Oficio 753-2023-2024-CCPC/CR
Municipalidad Provincial de Lambayeque	Oficio 754-2023-2024-CCPC/CR

⁴ Anexo del Oficio 002737-2023-GRLL/GOB, p. 5.

⁵ Ibidem, p. 4.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

Colegio de Arquitectos del Perú –
Lambayeque

Oficio 755-2023-2024-CCPC/CR

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 113-2024-DM/MC de fecha 16 de febrero del 2024, el Ministerio de Cultura, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 6737/2023-CR, adjuntando el Informe 194-2024-OGAJ/MC de fecha 2 de febrero de 2024 que pone en conocimiento que el proyecto de ley resulta **viable** con observaciones.

Asimismo, se remite el Informe N° 00792-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que señala en primer lugar, que el inmueble denominado "Casa Montjoy" se encuentra declarado como monumento, mediante Resolución Suprema 201, de fecha 18 de abril de 1963.

En esa línea, indican que su restauración y conservación son de gran importancia para el sector pero que debe considerarse que, en principio, estas acciones les conciernen a los propietarios y/o poseedores, incluso, de ser el caso, correspondería a la competencia de los gobiernos locales y regionales, en virtud de la obligación de realizar acciones de conservación del patrimonio cultural de la Nación, en virtud de sus respectivas leyes orgánicas

Por su parte, la Ogaj del MINCUL, en adición a lo informado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, precisa que conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En ese contexto, el artículo 5 de la referida norma, establece que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.

Academia Nacional de Historia

Mediante Carta s/n, de fecha 15 de enero de 2024, la Academia Nacional de Historia, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 6737/2023-CR, señalando que dicha casa es propiedad de la municipalidad, entidad que intervino dicho inmueble pero que no alcanzó los logros esperados. En este sentido, indican que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

*"(...) Nadie duda del valor histórico de la Casa Montjoy y del papel histórico que tiene para la ciudad de Lambayeque, pero los trabajos que puedan hacerse en ella para convertirla en un ícono de la ciudad deben ser permanentes, para que dentro de unos años no haya necesidad de una nueva inversión para volver a "rescatarla", ya sea porque cayó nuevamente en el abandono, porque se interrumpieron los trabajos o porque no se encargaron a los especialistas debidos. Restauración sí, pero con la garantía del debido mantenimiento"*⁶.

- 4.4. Proyecto de Ley 6864/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, conservación, restauración y promoción turística y cultural del monumento histórico-artístico del inmueble denominado "Casona Pittaluga" ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima Provincias**

Cuadro 4
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 0887-2023-2024-CCPC/CR
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 0888-2023-2024-CCPC/CR
Gobierno Regional de Lima	Oficio 0889-2023-2024-CCPC/CR Atendido con Oficio 00219-2024-GRL/SG
Municipalidad Provincial de Huaura	Oficio 0890-2023-2024-CCPC/CR
Colegio de Arquitectos del Perú – Región Lima	Oficio 0891-2023-2024-CCPC/CR

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Gobierno Regional de Lima

Mediante Oficio 00219-2024-GRL/SG, de fecha 20 de febrero de 2024, el Gobierno Regional de Lima remitió el Informe 008-2024-GRL/GRDE/DIRCETUR/JAGM, de fecha 6 de febrero de 2024, mediante el que expresa su opinión **favorable** respecto al Proyecto de Ley 6864/2023-CR, señalando lo siguiente:

"(...) la declaración de la propuesta de ley busca proteger y conservar este patrimonio cultural de la ciudad de Huacho y esta acción puede ser vista como un esfuerzo para preservar y proteger la Casona Pittaluga.

(...) se trata de un proyecto declarativo (...) que tiene como beneficios fomentar el turismo y la cultura, con una promoción de desarrollo sostenible local y regional.

*Actualmente la Casona Pittaluga forma partes de los activos de la Municipalidad Provincial de Huaura y son ellos los dueños del inmueble declarado monumento histórico-artístico en el mes de julio del año de 1995"*⁷.

⁶ Carta s/n, de fecha 15 de enero de 2024, p. 1.

⁷ Anexo del Oficio 00219-2024-GRL/SG, de fecha 20 de febrero de 2024, p. 13

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimiento y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

En concordancia se encuentra el numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Cultura y Patrimonio Cultural

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias, en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual es a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley, así como el artículo IV que precisa respecto a la declaratoria de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes y que esos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujeto al régimen específico regulado en la ley en mención, según el artículo V de su título preliminar.

Gobiernos Regionales

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, teniendo como competencias exclusivas y compartidas, como señala el artículo 10, las de difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, así como en artículo 47 correspondiente a las funciones en materia de cultura, entre otros, teniendo las de proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

5.1.2. Análisis de las propuestas legislativas

Proyecto de Ley 1665/2021-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 23441 para poner en valor la casa donde vivió Víctor Raúl Haya de la Torre

La Ley 23441, promulgada en junio de 1982, declaró monumentos históricos nacionales la casa en que vivió en Trujillo, el ejemplar ciudadano Dr. Víctor Raúl Haya de La Torre, así como la residencia sita en el Distrito de Ate, Lima, conocida como "Quinta Mercedes".

En este sentido, el contenido de esta ley era el siguiente:

***"Artículo 1.-** Declárase monumentos históricos nacionales la casa en que vivió en la ciudad de Trujillo, La Libertad, Calle Ayacucho N° 852, el ejemplar ciudadano Dr. Víctor Raúl Haya de la Torre; así como la residencia sita en el Distrito de Ate, Provincia de Lima, conocida como "Quinta Mercedes". En los inmuebles referidos se instalarán museos que recojan y expongan las obras, pertenencias significativas y en general el testimonio de la vida y producción filosófica, política y social de tan ilustre peruano.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

Artículo 2.- *En la casona ubicada en la calle Mariscal Orbegoso, al costado del convento de San Agustín en la ciudad de Trujillo, en donde nació el Dr. Víctor Raúl Haya de la Torre, se colocará una placa recordatoria de este hecho.*

Artículo 3.- *El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, ejecutará las acciones que le competen para dar carácter de Monumentos Nacionales, a las citadas casas en las que nació, vivió y falleció Víctor Raúl Haya de la Torre.*

Artículo 4.- *Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación".*

En este contexto es que se presenta esta iniciativa legislativa que subraya que "*si bien se dispuso acciones específicas con respecto a la instalación de museos, exposición de obras en general sobre la vida de Víctor Raúl Haya de la Torre y la instalación de una placa recordatoria en la casona ubicada en la ciudad de Trujillo, no estableció acciones específicas en cuanto a la restauración, conservación y mantenimiento de dichos monumentos históricos nacionales*"⁸. Es así como se propone explicitar, dentro del artículo 3 de la ley *sub examine*, las acciones que se deben realizar en estos monumentos históricos, las cuales incluirían ahora las referidas restauración, conservación y mantenimiento.

Ahora bien, del estudio de las opiniones remitidas a esta Comisión, se aprecia en que en las mismas se infringiría la prohibición de que el Congreso tenga iniciativa en la creación de gasto público, en la medida en que la propuesta legislativa incluye verbos rectores que establecerían obligaciones directas para el Ministerio de Cultura que vulnerarían el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

En este sentido, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera conveniente acoger las sugerencias que se han planteado sobre el particular y proponer un texto sustitutorio que declare de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los bienes inmuebles mencionados en la Ley 23441, referidos a la vida de la emblemática figura de Víctor Raúl Haya de la Torre, personaje icónico del siglo XX y cuya importancia para el devenir histórico de nuestro país resulta insoslayable.

⁸ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1665/2021-CR, p. 3.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

Imagen 1

Casona donde nació Dr. Víctor Raúl Haya de la Torre



Fuente: Directorio Latinoamericano de Recursos Patrimoniales.

Proyecto de Ley 5823/2023-CR, Ley que declara de interés nacional la protección la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la Catedral de Trujillo

La Basílica Catedral de Trujillo es un auténtico emblema de la ciudad de Trujillo en el departamento de La Libertad, representando uno de sus más valiosos patrimonios culturales para mostrar al Perú y el mundo.

Respecto a los detalles resaltantes de este inmueble se ha señalado lo siguiente:

"La plaza de armas de Trujillo resalta por sus casonas y balcones; siendo la Catedral uno de sus atractivos turísticos más importantes. Su historia comienza con la fundación de la ciudad. El lugar escogido para levantar la iglesia matriz fue una de las esquinas de la plaza de armas. Al establecerse la Diócesis de Trujillo, en 1616, la sencilla iglesia fue transformada en catedral. Sin embargo, los terremotos de 1619 y 1635 destruyeron la edificación.

Su reconstrucción fue realizada entre 1647 y 1666. Uno de los encargados de la obra fue el obispo Fray Juan de la Calle Heredia. Este amplio templo cuenta con tres naves y un coro bajo finamente tallado. En su interior no sólo conserva altares de estilos barroco y rococó; sino obras artísticas como el lienzo en honor a Santo Toribio de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

Mogrovejo dando el sacramento de la Confirmación a Santa Rosa de Lima y los retablos más antiguos de la ciudad norteña.

*En la década del 60 (del siglo XX), el templo fue declarado como Basílica Menor por el Papa Paulo VI debido al gran fervor religioso de los trujillanos*⁹.

En cuanto al museo que alberga en su interior y otros detalles de este Patrimonio Cultural de la Nación, la misma investigación periodística refiere:

"(...) La Catedral alberga un museo fundando en 1987. Allí se conserva el bello cáliz que usó el Papa Juan Pablo II durante su visita a la Ciudad de la Primavera, allá por el año 1985.

El cáliz, bañado en oro y plata, mide 50 centímetros y fue traído desde Roma. Muestra imágenes de ángeles en alto relieve, además de flores y figuras de santos al estilo renacentista. Este cáliz representa la fe, la paz y la esperanza de más de quince mil católicos que se congregaron para recibir las bendiciones del santo padre. (...)

*En diciembre de 2006, la Basílica Menor Catedral de Trujillo volvió a lucir la efígie de Cristo Rey, una escultura de color blanco de unos tres metros de alto, que se yergue imponente entre las dos torres centrales del templo*¹⁰.

Ahora bien, se ha podido verificar que la "Basílica Catedral de Trujillo" es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972. Por su parte, el Mincetur ha señalado que el recurso turístico "Basílica Catedral de Trujillo" se encuentra en la Zona de Desarrollo Turístico Marino Costera y Costera y registrada en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT), en la categoría "Manifestaciones culturales", con jerarquía nivel 3.

Como hemos podido verificar, se trata de un bien inmueble de gran importancia para la región de La Libertad, pues no solo se trata de la Catedral de su ciudad capital, sino de una auténtica manifestación de su identidad cultural, con una historia relevante no solo para dicha zona sino para todo el país, y que se constituye en un recurso turístico que refuerza la ya de por sí variada oferta turística de La Libertad. Por tanto, queda claro que urge un seguimiento que garantice el cuidado y el mejoramiento integral de la Catedral, revalorando su significación histórica, creando puesto de trabajo en las actividades que este mejoramiento comporta e incentivando el turismo para la provincia de Trujillo.

⁹ Diario El Comercio. Trujillo: La imponente Basílica Catedral que sobrevivió a tres terremotos. Archivo Histórico. Lima, 29 de marzo de 2022. En: <https://elcomercio.pe/archivo-elcomercio/trujillo-la-imponente-basilica-catedral-que-sobrevivio-a-tres-terremotos-nnsp-noticia/>

¹⁰ Ibídem.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

Imagen 2
Basílica Catedral de Trujillo



Fuente: Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.

Proyecto de Ley 6737/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción cultural y turística de la Casa Montjoy ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque

La ciudad de Lambayeque es ampliamente conocida por poseer importantes edificaciones de gran relevancia histórica y cultural, que le otorga un potencial turístico que no es aprovechado como se podría en virtud del estado en el que lamentablemente se encuentran estos bienes inmuebles producto de la acción de la naturaleza y la acción u omisión de ciudadanos y autoridades para preservarla en condiciones adecuadas.

Uno de estos inmuebles es la Casa Montjoy o Casa de la Logia, sobre la cual investigaciones han señalado lo siguiente:

"(...) la icónica Casona Montjoy o casa de la Logia, reconocida por poseer el balcón corrido colonial más largo de nuestro país y de Sudamérica, con 67 metros de largo que da vuelta en la esquina cubriendo su amplia fachada, la que además presenta detalles tallados en madera no solo en su balcón sino también en puertas, jambas, galerías y en los distintos elementos ornamentales en el interior de ella. La casona

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

Montjoy actúa como un importante hito histórico dentro del circuito turístico regional, representando la época colonial-republicana"¹¹.

Imagen 3
Casa de Montjoy



Fuente: Sánchez Díaz, Roxana Stefania.

En cuanto a su estado actual, la misma investigación refiere:

"(...) en el 2007 la Municipalidad Provincial de Lambayeque solicitó elaborar distintos proyectos de restauración para la puesta en valor de la antigua casa de la Logia o Casa Montjoy teniendo lugar su inauguración en septiembre del 2010.

Desafortunadamente la intervención para mejorar los servicios de agua potable, desagüe y alcantarillado de la ciudad, que tomaron un tiempo de aproximadamente 4 años, tuvieron un impacto negativo en la antigua casona; el movimiento de la maquinaria afectó la cimentación y como consecuencia se generó una fractura estructural en el muro oeste de la fachada principal.

Tras su restauración se propuso el uso de sus ambientes para el funcionamiento de talleres culturales, pero con el último fenómeno del niño, donde hubo un incremento excesivo en las lluvias, dejó la mayor parte de la casa, incluyendo el balcón, en un estado de peligro, ocasionando la clausura de determinados ambientes dejando así solo tres de ellos abiertos al público.

¹¹ SÁNCHEZ DÍAZ, Roxana Stefania, et al. Intervención patrimonial para la rehabilitación de la Casona Montjoy como parte de un plan de protección de patrimonio arquitectónico en la ciudad de Lambayeque. 2020, p. 3.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

Actualmente la casona, como se puede observar en la foto superior, a pesar que solo se visualice una fisura en el muro exterior el daño se concentra en el interior de la casa; los pavimentos, las bases de los muros y posiblemente la cimentación se encuentran comprometidas con la filtración del agua del subsuelo, manifestándose como humedad, salitre y pandeos en las vigas que soportan el entrepiso, galerías y coberturas de la misma. La falta de mantenimiento está generando las condiciones para acelerar la proliferación y desgaste del inmueble"¹².

Ahora bien, se ha podido verificar que la "Casa de Montjoy" es un monumento, declarado mediante Resolución Suprema N° 201-63, de fecha 18 de abril de 1963. Por su parte, la Academia Nacional de Historia ha dejado resaltado el valor histórico de este inmueble para la ciudad de Lambayeque, dejando sentado que los trabajos que puedan hacerse en ella para convertirla en un ícono de la ciudad deben ser permanentes para que puedan ser un auténtico emblema del patrimonio cultural de esta región del Perú y de todo el país.

Como ha podido observarse, la Casa Montjoy se encuentra en una situación que hace necesario el apoyo estatal para ser recuperado y puesto en valor en favor de revalorar la identidad cultural de la zona y coadyuvar al fortalecimiento del turismo, tan necesario para la actividad económica de la región de Lambayeque.

Proyecto de Ley 6864/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, conservación, restauración y promoción turística y cultural del monumento histórico-artístico del inmueble denominado "Casona Pittaluga" ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima Provincias

La Casona Pittaluga es una edificación del primer tercio del siglo XX y representa un bien inmueble de primer orden cultural para Huacho, capital de la ciudad de Huaura, en el norte de la región de Lima.

Investigaciones sobre esta casona han dado cuenta de lo siguiente:

"La Casa Pittaluga ubicada en la calle Colón N° 518, esquina con calle 2 de Mayo en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, Región Lima Provincias, Departamento de Lima, es el monumento histórico arquitectónico más importante que tiene Huacho, no sólo por su estilo Segundo Imperio, ecléctico con reminiscencias neo renacentista veneciano. Se trata de una villa clásica exenta de los muros perimétricos, construida sobre un terreno de 716,64 m².

(...) fue la segunda construcción en la manzana que ocupa, siendo la primera la que realizaron las hermanas dominicas para el Colegio Santa Rosa.

Como se ha dicho, tiene 4 niveles, un semisótano, que es la zona de servicio; la primera planta o plano de planta, que funciona como piano nobile o zona pública; la

¹² Ibíd. p. 4-5.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

segunda planta, o zona íntima, donde se encontraban los dormitorios de los dueños, los hijos y visitas (5 habitaciones, en total), y la tercera planta o zona de habitaciones de servicio con zona de corrales (claramente se distinguen las cuyeras y conejeras en el lado noreste y gallineros en el lado noroeste), mientras que las habitaciones se disponen en el lado sur. Existe una escalera que sube a la azotea (de planchuelas de asbesto). La razón de esta escalera es la misma que la del pasillo que se circunscribe al muro a modo de adarve, que aún existe, cuya utilidad era el dar mantenimiento – limpieza y pintura– a la balastrada superior en la zona de esta tercera planta que no tenía techo (este, norte y oeste)”¹³.

En cuanto a su estado actual, la misma investigación refiere:

“(…) Lo que salta a la vista, en una rápida inspección ocular al interior realizado el año 2013, son las modificaciones a la espacialidad (incluso al volumen exterior) y los daños antrópicos hallados al interior, sobre todo en el segundo piso. No estamos hablando de vandalismo, o de accidentes ocasionados por el uso –que sí hay algunos, pero son los menos evidentes y graves– sino de “transformaciones” para usos que pudieron ser materia de un trabajo más estudiado y mejor ejecutado.

(…)El exterior de la casa acusa un evidente descuido que la deja librada, en su incuria, a la acción que sobre ella ejerce la brisa salada (por la cercanía al mar), el sol y el viento. Esto afecta, básicamente a los elementos ornamentales exteriores. El estado de abandono y de deterioro por agentes ambientales y abandono que se muestra al exterior no es proporcional al del interior, que presenta un mejor estado”¹⁴.

Ahora bien, se ha podido verificar que, el por entonces Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, la declaró monumento histórico-artístico, mediante Resolución Directoral Nacional 243-95/INC, el 1 de agosto de 1995.

Como ha podido observarse, la Casona Pittaluga se encuentra en una situación que hace necesario el apoyo estatal para ser recuperado y puesto en valor en favor de revalorar la identidad cultural de la zona y coadyuvar al fortalecimiento del turismo, tan necesario para la actividad económica de la región de Lima.

¹³ DE ORELLANA ROJAS, Juan. La Casona Pittaluga de Huacho, patrimonio monumental de la nación. Revista de Arquitectura, vol. 3, N° 1/ UNIFÉ, Lima, 2019, p. 120.

¹⁴ Ibídem, p. 126.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

Imagen 4
Casa de Pittaluga



Fuente: Web

Razones que justifican la norma

Los bienes inmuebles materia del presente proyecto de ley tienen una importancia histórica insoslayable y forman parte de la identidad cultural de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima. Al mismo tiempo, se constituyen en potenciales o efectivos recursos turísticos de gran importancia que requieren de las acciones pertinentes para ser revalorados y puestos al servicio de la población.

En esa medida, existe la necesidad de recuperar, proteger, conservar, poner en valor y gestionar estos bienes inmuebles, para así contribuir al desarrollo social, cultural, económico sostenible de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima. Asimismo, se muestra como un factor coadyuvante para la generación de puestos de trabajo vinculada a la hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros; además de motivar la gestión de inversiones para lograr posicionarse en el mercado turístico.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que existen elementos suficientes que sustentan declarar de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los bienes inmuebles señalados en el presente pre dictamen, ubicados en los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima.

Asimismo, se verifica que urge la intervención del Poder Ejecutivo a nivel nacional y sub nacional para que, a través de las entidades responsables, ejecute acciones de restauración, protección, conservación y puesta en valor de los bienes inmuebles, muchos de los cuales, se encuentran en alto riesgo y/o requiere de acciones inmediatas y urgentes. En ese sentido, y de acuerdo a su circunstancia particular, se deben realizar acciones al respecto en el más breve plazo.

Cabe precisar que varios de los bienes inmuebles materia del presente proyecto de ley son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que es de suma importancia realizar acciones por parte de las entidades competentes para evitar su deterioro y promover su recuperación y puesta en valor, algo que redundará finalmente en la defensa de la identidad cultural de nuestro país.

No se debe olvidar, en ese sentido, que la declaración de Patrimonio Cultural de un bien inmueble, en el marco de la Ley General de Patrimonio Cultural, Ley 28296, compromete al Ministerio de Cultura a ser responsable de su conservación, preservación y gestión; con la finalidad de impulsar su uso social y contribuya al fortalecimiento de la identidad nacional.

La presente iniciativa legislativa impulsará la articulación de acciones entre los gobiernos regionales involucrados con el Ministerio de Cultura y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los gobiernos locales pertinentes dentro de sus funciones específicas y compartidas que tienen cada nivel de gobierno, así como otras acciones posteriores para materializar la finalidad del presente proyecto de ley. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la presente iniciativa legislativa guarda estrecha conexión con la Declaración emitida en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible.

Sobre el diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura

El "Diagnóstico de Brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura, 2022", de fecha 20 de enero de 2023, es un instrumento de gestión para la vinculación del planeamiento estratégico y el proceso presupuestario que busca elaborar y seleccionar una cartera de inversiones orientado al cierre de brechas prioritarias, que se alineen a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

En dicho instrumento, se describe los servicios públicos aprobados por el sector, así como su vinculación a los planes sectoriales, por lo que se muestra como un documento de gran importancia para la determinación clara del rol del sector Cultura en el cierre de brechas sociales en el país.

En ese entendimiento, se tiene que uno de los servicios públicos del sector en el marco de su responsabilidad funcional tiene que ver con el Servicio de Interpretación cultural en Patrimonio Histórico Inmueble por el cual "se busca recuperar e incrementar el valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico y social de dichos bienes, con el fin de fortalecer la identidad cultural y ligarlos a la memoria colectiva, tradiciones y costumbres de su población beneficiaria".

En esa medida, este servicio se prestará en condiciones adecuadas cuando se ha intervenido los siguientes componentes o acciones:

- a. la investigación: histórica, arqueológica, arquitectónica, estructural, tecnológica;
- b. la conservación de los diferentes componentes del inmueble, componentes artísticos, arquitectónicos o estructurales;
- c. la restauración, la puesta en valor y/o acondicionamiento (acorde a las tipologías especificadas en los párrafos precedentes): que puede contemplar la conservación o la intervención de restauración integral; y,
- d. las herramientas de gestión, sensibilización y difusión cultural.

En esa línea, se tiene que, en cuanto a la articulación con los objetivos estratégicos de los planes sectoriales en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estos puntos se encuentran relacionados a los siguientes objetivos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

Cuadro 5

Tabla N° 3: Vinculación del indicador de brecha con los objetivos sectoriales y objetivos y acciones estratégicas institucionales contemplados en el PESEM 2022-2030 y en el PEI 2022-2026

Objetivo Estratégico Sectorial	Objetivo Estratégico Institucional	Acción Estratégica Institucional
OES8. Fortalecer la Valoración del Patrimonio cultural	OEI. 10: Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio	AEI.10.01 Sensibilización e información permanente sobre conocimientos y prácticas para la apropiación social y uso sostenible del patrimonio cultural orientada a la ciudadanía
	OEI. 11: Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural de la nación	AEI.11.04 Protección permanente a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación a favor de la ciudadanía. AEI.11.05 Acciones preventivas y de defensa permanentes por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación en beneficio del país

Fuente: PESEM 2022-2030, PEI 2022-2026.

Como puede apreciarse en este cuadro, así como de la lectura de este instrumento de gestión, queda claro que la presente iniciativa legislativa guarda relación con las acciones que el Ministerio de Cultura se ha propuesto realizar como parte de los servicios públicos que dan lugar a su responsabilidad funcional, por lo que coadyuvará al cumplimiento de estos fines institucionales en favor del sector Cultura.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene como finalidad buscar la conservación de nuestro Patrimonio Cultural a través de la declaración de interés nacional de la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de determinados bienes inmuebles ubicados en los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima.

Asimismo, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

5.3. Análisis Costo - Beneficio

En primer lugar, resulta necesario indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse.

Este es el caso del presente pre dictamen que, por su naturaleza declarativa, no conlleva un impacto cuantitativamente identificable de forma a priori, en el presupuesto público. En ese sentido, la presente propuesta dispone que los Gobiernos Regionales y Locales de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes para la conservación y adecuada gestión de los bienes inmuebles previstos en los proyectos de ley *sub examine*.

Como se puede apreciar, se establece un mandato de carácter programático, en tanto formula un programa de actuación para las instituciones mencionadas, estableciendo legislativamente una política de optimización de la gestión de dichos bienes inmuebles que, si bien, es de obligatorio cumplimiento, no restringe o limita el ámbito de discrecionalidad de dichas instituciones para que adopten las acciones necesarias para cumplir con la finalidad establecida por la norma, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

Sobre el particular, como también se señaló previamente, este análisis debe observar los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En esa línea, corresponde analizar si la propuesta contribuye al cumplimiento de los fines constitucionalmente previstos que justifican la actuación del Estado.

En ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 1 de la Constitución Política establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Asimismo, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política contempla que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

Por su parte, el artículo 21 de la Carta Magna, establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado."

En atención al marco constitucional, se aprecia que lo señalado en el presente pre dictamen contribuye a alcanzar el ejercicio de los derechos culturales de la población a través de las acciones articuladas de las entidades competentes a través de la declaratoria de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los bienes inmuebles contenidos en las distintas iniciativas legislativas analizadas.

Cabe resaltar, en este sentido, que el Objetivo Priorizado 4 de la Política Nacional de Cultura al 2030, contempla que es objetivo del Estado peruano "fortalecer la valoración del patrimonio cultural"; el mismo que no puede ser alcanzado si no se adoptan las medidas pertinentes y necesarias para garantizar su preservación, conservación y puesta en valor que permitan el acceso de la población a los mismos en condiciones adecuadas.

En ese contexto, en el siguiente cuadro se exponen los efectos directos e indirectos que tendrá la propuesta aquí planteada con relación a las finalidades antes descritas:

Cuadro 6
Análisis Costo-Beneficio

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	- Optimizar la defensa del derecho de acceso a la cultura, establecida en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política. - Fortalecer la valoración del patrimonio cultural, en concordancia con el artículo 21 de la Constitución Política y el objetivo priorizado 4 de la Política Nacional de Cultura al 2030. - Impulsar el proceso de descentralización del sector cultura. - Promover la puesta en valor, difusión y protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación.	- Realizar acciones en coordinación de las entidades señaladas en la única disposición complementaria, para que puedan trabajar de manera articulada en el cumplimiento de la norma, involucrando en la problemática a todos los niveles de gobierno. - Promueve el cumplimiento del marco constitucional vigente con relación al respeto, promoción y garantía de los derechos fundamentales en materia de cultura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

Gobiernos Regionales y Locales	- Se promueve la puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en las circunscripciones respectivas, fortaleciendo la identidad cultural de dichas regiones y localidades. - Se promoverá el desarrollo de la competitividad turística de sus respectivas circunscripciones, a través de la priorización de las acciones tendientes a la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los bienes inmuebles señalados en las iniciativas legislativas, promoviendo, a su vez, el desarrollo económico de las regiones. - Cumplir las funciones dentro del territorio y en el marco de sus competencias que versen sobre la protección y conservación del patrimonio cultural que existe en cada región involucrada, en coordinación con sus gobiernos locales y demás áreas competentes en la materia. - Los gobiernos locales asumirán sus competencias y funciones, con carácter exclusivo o compartido, respecto a las acciones que se encuentren vinculadas al patrimonio histórico, cultural y paisajístico.	Los bienes del patrimonio cultural de la Nación en sus respectivas circunscripciones podrán ser aprovechados de manera adecuada para promover el desarrollo cultural y económico local y regional.
Ciudadanos	- Se promocionará los bienes inmuebles para que la población a nivel nacional y en especial de las regiones de La Libertad, Lambayeque y Lima ejerzan su derecho de acceso a la cultura, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. - Promoverá la identidad cultural de la población de las respectivas circunscripciones, a través de la protección, conservación, puesta en valor y gestión de los bienes inmuebles señalados en las iniciativas legislativas bajo análisis.	- Promueve el fortalecimiento del Estado de Derecho, a través de la efectivización de los mandatos constitucionales en materia de cultura y defensa del patrimonio cultural. - Generar interés a la población de la protección y difusión de los bienes inmuebles <i>sub</i> examine, generando una mayor identidad respecto al legado histórico y patrimonial de dichas regiones.

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

En atención a lo señalado, tal como se evidencia del análisis realizado, la propuesta aquí expuesta permite la consecución de los fines constitucionales mencionados y resulta de relevancia para la efectivización del derecho de acceso a la cultura de la ciudadanía.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen, en acumulación de los Proyectos de Ley 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los siguientes bienes inmuebles:

- a) Basílica Catedral de Trujillo, ubicada en el distrito de Trujillo de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.
- b) Casa de la Logia o Casa de Montjoy, ubicada en el distrito de Lambayeque de la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque.
- c) Casona Pittaluga, ubicada en el distrito de Huacho de la provincia de Huaura del departamento de Lima.
- d) Casa de Haya de la Torre, ubicada en el distrito de Trujillo de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.
- e) Residencia Quinta Mercedes, ubicada en distrito de Ate de la provincia de Lima del departamento de Lima.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y, en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima, en coordinación con los ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones que correspondan, de acuerdo con sus competencias, para la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los bienes inmuebles referidos en la presente ley.

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 25 de marzo de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-
CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN,
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y
GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS
DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y
LIMA.**



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 09:02:05-0500

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Presidente



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUÉ Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 18:44:47-0500

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 17:19:59-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Secretario



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 17:19:47-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-
CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN,
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y
GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS
DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y
LIMA.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 20:11:38-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elinana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 17:33:04-0500

MERY ELINANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR

DÁVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 11:23:37-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO TITULAR

ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
MIEMBRO TITULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-
CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN,
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y
GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS
DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y
LIMA.**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 10:36:52-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
MIEMBRO TITULAR**

**ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 09:42:13-0500

**LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
MIEMBRO TITULAR**

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**

**DIGNA CALLE LOBATÓN
MIEMBRO TITULAR**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR Y 6864/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE Y LIMA.

INTEGRANTES ACCESITARIOS

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO ACCESITARIO

NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 12:08:30-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO

FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO ACCESITARIO

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
MIEMBRO ACCESITARIO

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
MIEMBRO ACCESITARIO